

**RESOLUCIÓN EXENTA N° (N° digital en costado inferior izquierdo)**

**MAT: RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, PROYECTO “CONSULTA PERTINENCIA AMBIENTAL GALPONES SANTA ROSA COMUNA DE SAN JOAQUIN”.**

**SANTIAGO, (Fecha en costado inferior izquierdo)**

**VISTOS:**

1. La presentación realizada a través de la plataforma electrónica de consultas de pertinencia (e-pertinencias) del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante “SEA RM”), firmada con clave única, con fecha 04 de junio de 2020, mediante la cual el señor Ernesto Taucher Siegel, en representación de Caja Alemana de Socorros para Enfermos, Mut. (en adelante el “Proponente”), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto denominado “Consulta Pertinencia Ambiental Galpones Santa Rosa Comuna de San Joaquín” (en adelante el “Proyecto”).
2. La Carta RM/P N° 202013103142 de fecha 10 de agosto de 2020, en virtud de la cual se le solicita al Proponente que acompañe antecedentes adicionales respecto de la Consulta señalada en el Vistos anterior.
3. La Carta RM/P N°202013103203, de fecha 05 de octubre de 2020 del SEA RM, mediante la cual se reitera la solicitud de antecedentes, bajo apercibimiento de decretar el abandono de procedimiento al Proponente, en caso de no dar respuesta a la Carta del Vistos anterior.
4. La Carta ingresada con fecha 13 de octubre de 2020, mediante la cual, el Proponente solicita mayor plazo para entregar los antecedentes solicitados en el Vistos N°2.
5. La Carta RM/P N°202013103243 de fecha 27 de octubre de 2020 del SEA RM mediante la cual se otorga el plazo solicitado para entregar los antecedentes del Vistos N°2.
6. La Carta ingresada con fecha 03 de diciembre de 2020, ante el SEA RM, mediante la cual, el Proponente adjunta respuesta respecto a la solicitud señalada en el Vistos N°2.
7. El Oficio Ordinario N°131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”*.
8. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”) y sus modificaciones, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución TRA 119046/163/2018 de fecha 25 de octubre de 2018 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; y en la Resolución N° 7 de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 04 de junio de 2020, el Proponente consulta respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “Consulta Pertinencia Ambiental Galpones Santa Rosa Comuna de San Joaquín”, el cual consiste en:

1.1. Según lo señalado en la respuesta 1 del Vistos 3, el Proyecto “Galpones Santa Rosa” consiste en la construcción y operación de bodegas, talleres y oficinas a través de la modalidad de arriendo, que serán destinados al almacenamiento de insumos o productos, calificados como inofensivos. Actualmente en el predio se desarrollan actividades de oficinas, talleres inofensivos y bodegas de almacenamiento de carácter inofensivo. El proyecto considera la construcción de nuevas edificaciones, las que se ubicarán junto a edificaciones existentes.

El Proponente señala además en la respuesta 2 del Vistos 3 que *“Los 7 galpones mencionados inicialmente en la Pertinencia, corresponden a los denominados “pabellones nuevos” S1, S2, S3, S4, S5, S6, S7, que serán arrendados. El concepto pabellón hace referencia a las edificaciones nuevas del proyecto, a los que se les solicitará permiso de edificación en la DOM”*

El Proyecto considera la demolición de ciertas estructuras existentes, que alcanzarán una superficie de 1256,22 m<sup>2</sup>. (Polígonos B, D, E, F, H, H1, H2, H3, I, K, T que se pueden observar en la Figura 2 del Vistos 3).

Además, considera la actividad de construcción de oficinas, talleres inofensivos, bodegas de almacenamiento inofensivo y servicios higiénicos. Estos consistirán en galpones de estructura de acero y perfilaría metálica, que alcanzará una superficie de 3356,51 m<sup>2</sup>. (Polígonos A, H1, I, L, M, N, Ñ, O, P, Q, R, S1, S2, S3, S4, S5, S6 y S7 que se pueden observar en la Figura 3 del Vistos 3).

Finalmente, el Proponente indicad que el Proyecto considera mantener y mejorar ciertas construcciones o estructuras industriales existentes, destinadas a oficinas y almacenamiento inofensivo, las que se consideran como remanentes de lo existente. Según lo señala el Proponente, esas mejoras serán menores y consisten básicamente en pinturas e impermeabilización de fachadas. Estas alcanzan una superficie de 1670,38 m<sup>2</sup>. (Polígonos A, C, F, G, H1, I, J que se pueden observar en la Figura 4 del Vistos 3).

1.2. El Proyecto se localizará en Avenida Santa Rosa N°3950, comuna de San Joaquín, Región Metropolitana. Las coordenadas de los vértices del Proyecto son:

Tabla N° 1: Coordenadas Área Proyecto.

<b>Coordenadas Consulta Pertinencia Ambiental Galpones Santa Rosa Comuna de San Joaquín. WGS 84</b>		
<b>Vértices</b>	<b>Este</b>	<b>Norte</b>
V1	347.647,12	6.292.896,71
V2	347.839,46	6.292.915,91
V3	347.862,58	6.292.860,06
V4	347.656,22	6.292.840,08

Fuente: Tabla N° 5: Coordenadas de Localización del Proyecto, del Vistos N° 3.

1.3. De acuerdo con el Certificado de Informaciones Previas (CIP) N° 587 de fecha 24 de noviembre de 2020, otorgado por la Dirección de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de San Joaquín, el Proyecto se encuentra en una zona urbana corresponde a la zona ZAPR3/AVP: Zona de Actividades Productivas y Vivienda de Densidad Media-Subzona. Las clases o destinos permitidos en esta zona corresponden a: Industria, talleres, almacenamiento y bodegaje calificado como inofensivo. También se señala la zona AVP: Plaza y Parques Proyectoados en Avenida Santa Rosa.

- 1.4. En la respuesta 4 del Vistos 3 en la cual el Proponente analiza y señala los estacionamientos para el Proyecto se señala lo siguiente: “*Los estacionamientos definidos para buses, camiones u otros similares, fueron definidos en base al Artículo 7.1.2.9. del PRMS, numeral 3, en que se precisa que en superficies entre 3.000 a 6.000 m<sup>2</sup> de superficie útil construida, se deben considerar tres estacionamientos de 30 m<sup>2</sup>, razón por la cual “**el Proyecto ha considerado tres estacionamientos de estas características.**” (énfasis agregado) y más abajo continúa señalando que el “...número de estacionamientos es de 47”.* Sobre la base de lo expuesto por el Proponente se entiende que el Proyecto cuenta con 3 estacionamientos de camiones o similares y un total de 47 estacionamientos.
- 1.5. Según lo señala el Proponente en la respuesta 2 del Vistos 3 la superficie predial: del Proyecto es de 11.708 m<sup>2</sup> y la superficie a construir es de 5.026,89 m<sup>2</sup>.
- 1.6. Según lo señala el Proponente en la respuesta 9 del Vistos 3. Desde el punto de vista energético, el Proyecto dispone de un Transformador de 300 KVA en 12 KV, inferior a los 2000KVA.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de “*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, por su parte, el artículo 26 del RSEIA regula las consultas de pertinencias de ingreso al SEIA señalando que “[...] los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser Comunicada a la Superintendencia”.
4. Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto “*Consulta Pertinencia Ambiental Galpones Santa Rosa Comuna de San Joaquín*”, no debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:
  - e) *Aeropuertos, terminales de buses, camiones y ferrocarriles, vías férreas, estaciones de servicio, autopistas y los caminos públicos que puedan afectar áreas protegidas.*
    - e.3.) *Se entenderá por terminales de camiones aquellos recintos que se destinen para el estacionamiento de camiones, que cuenten con infraestructura de almacenaje y transferencia de carga y cuya capacidad sea igual o superior a cincuenta (50) sitios para el estacionamiento de vehículos medianos y/o pesados.*
  - h) *Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.*
    - h.2.) *Se entenderá por proyectos industriales aquellas urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a veinte hectáreas (20 ha); o aquellas instalaciones industriales que generen una emisión diaria esperada de algún contaminante causante de la saturación o latencia de la zona, producido o generado por alguna(s) fuente(s) del proyecto o actividad, igual o superior al cinco por ciento (5%) de la emisión diaria total estimada de ese contaminante en la zona declarada latente o saturada, para ese tipo de fuente(s).*

k) *Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales.*

k.1.) *Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial.*

5. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el proyecto “**Consulta Pertinencia Ambiental Galpones Santa Rosa Comuna de San Joaquín**” **no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:
- 4.1. En relación con el requisito establecido en el literal e.3) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, el Proyecto considera una cantidad menor a 50 estacionamientos de vehículos medianos y/o pesados. Considerando 3 estacionamientos de 30 m<sup>2</sup> y un total de 47 estacionamientos para el Proyecto. Por tanto, el proyecto no cumple con lo requerido para el literal e.3)

Que, del análisis efectuado para determinar si la actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal h.2) del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar que el artículo 2.1.28 de la OGUC dispone que “*El tipo de uso Actividades Productivas comprende a todo tipo de industrias y aquellas instalaciones de impacto similar al industrial, tales como grandes depósitos, talleres o bodegas industriales (...). Las actividades productivas señaladas en el inciso anterior pueden ser calificadas como inofensivas, molestas, insalubres, contaminantes o peligrosas por la Secretaría Regional Ministerial de Salud correspondiente*”. De acuerdo a lo anterior, y teniendo presente las características del Proyecto presentado, se puede concluir que corresponde a una actividad de impacto similar al industrial. Por lo tanto, dado que la superficie predial del Proyecto considera 11.708 m<sup>2</sup>, que es menos de las 20 ha que establece como umbral de ingreso el literal. Además, dada la envergadura del Proyecto, sus emisiones atmosféricas no superarán el 5% de la emisión diaria de algún contaminante causante de la saturación o latencia en la Región Metropolitana de acuerdo a lo indicado mediante Decreto Supremo N°131, publicado en el Diario oficial el 01 de Agosto de 1996.

- 4.2. Que, del análisis efectuado para determinar si las actividades consultadas se enmarcan en las situaciones descritas en el literal k.1) del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar que, desde el punto de vista energético, el Proyecto dispone de un Transformador de 300 KVA en 12 KV, inferior a los 2000KVA, señalados en este literal de manera tal que no resulta aplicable el requisito contenido en el literal k.1) del artículo 3° del RSEIA.
6. Que, en virtud de lo anterior,

#### RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto “Consulta Pertinencia Ambiental Galpones Santa Rosa Comuna de San Joaquín” no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Ernesto Taucher Siegel, en representación de Caja Alemana de Socorros para Enfermos, Mut., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
4. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la modificación sometida a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
5. En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, el Proponente no podrá, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al Proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.
6. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

**NOTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PROPONENTE Y  
ARCHÍVESE**

**ANDELKA VRSALOVIC MELO  
DIRECTORA REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO**

AFA/ACP/MDK

Distribución:

Señor Ernesto Taucher Siegel, en representación de Caja Alemana de Socorros para Enfermos, Mut. Correo electrónico: [andrea.alfaro.g@gmail.com](mailto:andrea.alfaro.g@gmail.com).

C.c.:

- Expediente del Proyecto 120-P-20.
- Dirección Regional Metropolitana.
- Oficina de Partes SEA.

